

JUAN DE SOLORZANO Y PEREYRA

Obtuvo título de Licenciado en Salamanca, leyendo en público concurso su controversia sobre el parricidio, tesis que le fué aprobada en Valladolid el 14 de Marzo de 1605, en términos altamente laudatorios por el licenciado Molina. El mismo año de 1605, en Salamanca, ante numeroso auditorio, disertó sobre evicción (Tom. II pág. 295 número 51). Dice que por voluntad de Felipe III fué constreñido a ser Oidor de la Audiencia de los Reyes, en Lima, por el año de 1610, en cuyo cargo, comprendida su visita al mineral de Huancavélica, estuvo durante 14 años, a cargo de los cuales volvió a la suspirada patria. Refiere que en 1622 respondió contrariamente a la consulta que en su propia causa hizo el entonces Virrey Peruano Guadalcazar, quien pretendió usufructo, con réditos y accesorios, sobre la gracia de 6.000 ducados anuales, por dos vidas que había concedido Felipe III a la heroína Doña María de la Riera, por razón de su matrimonio con el de Guadalcazar y, como antes del fallecimiento de esta había fallecido el hijo que hubo y al cual habría correspondido la segunda vida, habría caducado la gracia cuyo usufructo, mientras en otra restitución o conmutación no se dispusiese, pretendía el Virrey mediante su consulta con aparato de pleito (Tom. II pág. 329 número 15 y 16).

Supuesto este linaje de malquerencia se sobreentiende porqué al cabo de 14 años, hacia 1623 o 24, volvió el oidor a la metrópoli.

En 1629 publicó su dictamen sobr la preeminencia y potestad del Consejo de Indias sobre el Consejo de Flandes (Tom. II pág. 833 número 6).

La licencia para la impresión del primer volumen de su obra, a cuyo final del capítulo promete, Dios mediante, uno segundo

cuyos cinco libros enumera, fué dada en Madrid, por Don Rodrigo de Aguiar y Acuña, por comisión del Rey y del Supremo Consejo de Indias, en 9 de Febrero de 1628, y por Don Juan de Velazco y Azevedo el 30 de Mayo de 1628 previo dictamen de Don Felipe Fernández de Meca, S. J. R. de 18 de Marzo de 1628 (Tom. I fl. 3 que sigue al fin de la dedicatoria al Cándido Lector y su antecedente la carátula).

La licencia de Aguiar y Acuña comprende la publicación del prometido segundo tomo, de suerte que este anda suelto de la licencia del Consejero pero si con la censura que por comisión del Licenciado Don Lorenzo de Iturrizarra, Vicario General de la Villa y Curia de Madrid, hizo el Doctor de la Catedral de Placencia del Ordinario Don Juan de San Cebrian, ambas del 27 de Marzo de 1626, trae al final del índice preliminar una protesta sobre que todo ha pasado bajo la censura sacrosanta romana. (Hay indicios de que esta edición holandesa, no ha sido purgada por la censura, porque sirviéndose como se sirve del *Mare Liberum*, que gusta llamar de autor anónimo, y que aconseja debiera pasar por la prohibición, más adelante y refiriéndose a los prohibidos, reclama su privilegio de leerlos para mejor censurarlos, y también cuando se refiere al Padre Arriaga S. J., habla de singular manera).

Contiene todos los Cedularios de Indias, y además una Recopilación de Acevedo, y una Nueva Recopilación que cita entre otros pasajes en su título 8º, libro 7, sobre la prohibición eventual de caza y pesca por razón de equidad pública (Tom. I pág. 389, número 69).

Hace advertencia de alguna otra Recopilación de Don Juan de Matienzo que le franqueó sus manuscritos y al cual honradamente le cita en cada página.

Alguna vez hace mención legal con referencia también al manuscrito de Cabello Balboa, Miscelánea Austral y a la sumaria Recopilación de Rodríguez de Aguiar (Tom. II pág. 163, número 33).

Es de presumir que procurase andar al margen de los Catálogos del Cardenal Sandoval, el primero con índice de 77 páginas y con de 55 el segundo.

La brava disputa del Doctor Gines de Sepulveda y continuadores, y del Obispo de Chiapa y secuaces, que degeneró hasta la injuria personal, como puede verse en el capítulo de cargos

contra Fray Bartolomé por el Padre Toribio de Molina (Carta de Fray Toribio de Molina a S. C. C. M., 1555 pág. 155 del tomo III de documentos inéditos de Torres de Mendoza), movió tal esgrima de argumentos hasta tocar en la médula de la negación de los poderes espiritual y temporal: mediante la pristina pureza evangélica de los primitivos, y la mayestática potestad ciudadana de suprimir tiranos; enconadas razones que movieron así a la Santa Inquisición como al monarca, para batir y no dejar medrar tan perniciosa literatura entre social y política. Solorzano reconoce leal y honradamente la razón de cada disputante y procura hallar la *sinderesis*, pero sus mismas razones circunstanciales no hacen más que atizar la hoguera, como también le ocurre cuando declara paladinamente ser ley natural la libertad del comercio y de los mares, para después reseñar las circunstancias que enervan esta ley natural: de esto y otras razones que no caben en la estrechez de una nota, debió motivarse la expurgación que, más tarde demostraremos del tomo I y la muy larga dilación del II.

La edición en lengua vulgar no ha de atribuirse a Solorzano, tan grande es su desprecio por el idioma común que cuando cita al padre Gregorio García u otros que platicaron en castellano, les adjudica él "Pero en lengua vulgar", despectivamente como se avenía con la disciplina salmantina en cuya Universidad dice haber dictado cátedra por más de venticuatro años hasta ahora, en la frecuentadísima y floreciente escuela (Tom. I pág. 389, número 65 al 66). Además de los índices expurgatorios de Sandoval, andaban cédulas encaminadas al mismo tenor, y hasta procurando que no pasasen a estas amélicas otros libros que los de sana moral y cristiandad: de suerte que por esta razón debió verse obligado a epitomar los libros 4.º y 5.º del tomo II pág. 754 y 845), y también porque no fué aquiescente con Santo Toribio de Mogrovejo, cuya Ordenanza sobre la precepción de diezmos y primicias reprendió con acritud, fiado en su mantenedor el Padre Jossef de Acosta S. J., cuya obra *DE PROCURANDA INDORUM SALUTE*, así por su elegancia como por su estupendo meollo de sana y lógica doctrina, le tenía cautivado.

Con motivo de su libelo reprendióle Santo Toribio, pero no cedió de su buena razón Solorzano (Tom. II pág. 158, número 57 al 59, pág. 155, número 56 y 57); esta querrela y la mencionada con el Virrey Guadalcazar, debieron hacerla ingrata esa tie-

rra, y con además las suspicacias del Santo Oficio; pero el Licenciado Salmantino jamás hubo demostrado debilidad, y al apuntar la abreviación de los libros 4º y 5.º, endilga como razón la de que tiene que publicar la Nueva Recopilación de las leyes de Castilla, “quod circa novam collectionem legum Castellae, Deo dante, in lucem edere paro” (Tom. II pág. 754, número 1).

Contiene los regímenes de nuestro derecho común, dijo Aguiar y Acuña al tiempo de aprobarla y ciertamente le conviene de tan cabal manera que ningún estudioso puede excusar la consulta. A simple ejemplo podemos mencionar la cédula de 1533, dirigida por Carlos V a Francisco Pizarro, citada por el Padre Remesal y cuya autenticidad puso en duda por no haberla hallado el erudito Don Marcos Giménez de la Espada (Las antiguas gentes del Perú, por el Padre Fray Bartolomé de las Casas, pág. 48 y 49, Madrid 1892; y la cédula de la referencia la registra Solorzano en el tomo 1º pág. 352, número 32).

Pero es que además de los cedularios, tiene a la vista desde las Ordenanzas de Pizarro, Nuñez de Vela y de todos los virreyes y muy especialmente las de Toledo y Velazco, a la que habían de referirse siempre todas las posteriores en cuanto no las derogasen o abrogasen, con la del Presidente La Gasca y las que eventualmente dictaban con las Audiencias los Comisarios Reales; y todo ese emjambre de leyes, ha sido y será en el régimen post-colonial derecho viviente, como que ha sido uso y costumbre de siglos, cobrando arraigo como que en el raigambre de la tierra la injertó el Virrey Toledo. Ahí está también el fruto de los concilios limenses (cuya efectuación tan a menudo encargaban el Rey y su supremo Consejo, no se tolerase y se suspendiese el proyectado para 1596; el Rey a Don Luis de Velázquez, pág. 72, documentos inéditos Torres de Mendoza tomo 19), los cuales Concilios so pretexto de su privativa razón eclesiástica decidían sobre derechos municipales y su tributación, sobre fueros y otras una y ciento causas que siempre rozaban el patronato o prestanzas, sobre la congrua sustentación de los doctrineros y lastimaban a los pobladores. Fué causa algunas veces de escándalo cuando revertían a solo la bula de Alejandro VII el derecho posesorio de los Monarcas Españoles, y siendo esa bula condicional de la propagación de la doctrina cuya gestión era exclusiva del pontífice, era a los cumplidores de la condición, y no a otros mirar por el buen recaudo de los dominios coloniales.

Estos concilios y los alzamientos del Arzobispo Limense motivaron la reprensión real a la Audiencia de los Reyes “Por no haber executados en el Arzobispo las penas que se disponen por leyes de estos Reinos” (Documentos inéditos, pág. 102 y 103, tomo 19); y no era solamente estos valiosos papeles de los concilios provinciales que hubo a mano el ilustre historiador y eximio jurista, hubo a mano toda la papelería e información de visitas y revisitas; la de los sinodos de las órdenes religiosas, todo el mamotreto de las informaciones parciales que cometió el Virrey Toledo, y, entre este maremagnum, los del travieso Pablo Ondegardo que se dió maña de haber las momias de los pretensos Incas, cuando por solo la de Guaynacaba pugnó Hernando Pizarro por mantenerse en el Cuzco contra el derecho legitimo de Don Diego Almagro el Viejo. Este licenciado, alias Polo, le vemos por primera vez en el Perú incorporándose a La Gazca, en Jauja junto con el licenciado Carbajal (Historia del Perú, por Diego Fernández, tomo II pág. 357) anduvo con el de Toledo haciendo averiguación del tesoro escondido por los naturales para cuando resucitase el Inca.

Solorzano refiere a propósito del mismo Licenciado que el Virrey Conde de Nieva, lo comisionó para que obtuviese, como obtuvo, que los indios reconociesen por su Rey y Señor natural, al Rey de España, para ostentar así otro título más al justo dominio y posesión (tom. I, pág. 365, 34).

Hemos preferido esa breve nota que diríamos autobiográfica, incompleta por la escasez del espacio y su destino, a la acostumbrada consulta de diccionarios.

MANUEL PINTO.

Buenos Aires, Enero 31 de 1921.